

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho con solicitud de fijar fecha audiencia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00755ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES- PH** Contra **EDIFICIO PARQUE EL LAGO, ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ANTES HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

CONCEPTO	DIA DE VENCIMIENTO	VALOR
EXPENSA COMUN	31/DICIEMBRE/2020	\$72.809
EXPENSA COMUN	31/ENERO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	28/FEBRERO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	31/MARZO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	30/ABRIL/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	31/MAYO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	30/JUNIO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	31/JULIO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	31/AGOSTO/2020	\$180.000
EXPENSA COMUN	30/SEPTIEMBRE/2020	\$180.000
PARQUEADERO VISITANTES	31/MARZO/2020	\$20.000

Correspondiente a las cuotas de administración y expensas comunes no pagadas incorporadas al título base de la acción.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se llegasen a hacer exigibles, según el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al doctor **RODOLFO RAUL PINILLA ALVARADO** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb198d7d8d91de345a06e1d89bd96fe531a443614a09e25015ab03f13d0edb74

Documento generado en 18/11/2020 01:00:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**